Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de octubre de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Jorge Eliecer Hurtado Andrades.
Demandada	Ubaldo de Jesús Salinas Arquitectura y Concreto SAS
Radicado	05001410500520180130201
Sentencia	016
Asunto	Resuelve grado jurisdiccional de consulta.
Decisión	Confirma.

En la fecha, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín se constituye en audiencia Pública a efectos de resolver en el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia emitida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, en este proceso ordinario laboral promovido por el señor Jorge Eliecer Hurtado Andrades en contra del señor Ubaldo de Jesús Salinas y Arquitectura y Concreto SAS.

El caso

El señor Jorge Eliecer Hurtado Andrades promovió acción ordinaria de única instancia en contra del señor Ubaldo de Jesús Salinas y Arquitectura y Concreto SAS, ante el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, pretendiendo fundamentalmente la indemnización por despido injusto, el reajuste de los conceptos salariales y la sanción moratoria. Manifiesta igualmente, que el contrato de trabajo fue firmado por intermedio del señor Ubaldo de Jesús Salinas, que a pesar de le fue pagada una liquidación, la misma fue deficitaria, por lo que tiene derecho al pago del reajuste de la misma. La sociedad demandada dio respuesta a la demanda aduciendo que el demandante no prestó sus servicios para la empresa demandada, si no para "Salinas Construcciones SAS", que la misma fue una subcontratista independiente que prestó sus servicios para la demandada, entre ellas para la obra Encenillo de la Calleja, que no obstante a que la misma subcontrata la construcción de las obras civiles que ejecuta a favor de tercero, sus contratistas son verdaderos patronos por reunir los requisitos legales para lo mismo; igualmente, se emplazó al señor Ubaldo de Jesús Salinas, cumplido el termino, se le nombro curador ad litem, y en el tiempo para el mismo, contesto la demanda.

Conoció de la demanda el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, quien profirió sentencia el día 06 de agosto de 2021 declarando debidamente probada la inexistencia de la obligación invocada por la sociedad demandada, absolviendo a los demandados de los cargos formulados en su contra, y condenando en costas al señor Jorge Eliecer Hurtado Andrades.

Este Despacho recibió la demanda por reparto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de ley 2213 de 2022, mediante auto del 11 de agosto de 2021, admitió la misma y corrió traslado a las partes para que presentaran alegatos por escrito, sin que las mismas se pronunciaran al respecto.

Por consiguiente, y en virtud de la Sentencia C-424 de 2015, corresponde a este despacho en grado de consulta, verificar si la sentencia de la a quo se ajusta a los presupuestos legales y constitucionales del debido proceso y de justicia material.

Así las cosas, corresponde a esta instancia establecer si para el caso se cumplió con el debido proceso y la sentencia emitida por la a quo, adversa a los intereses del trabador es acorde o no con las estipulaciones legales regulatorias de la terminación del contrato con justa causa y el resultado del debate probatorio en el proceso.

En cuanto al debido proceso, no se advierte ninguna irregularidad que lo afecte, y se garantizó cabalmente el derecho de defensa de cada una de las partes.

Y en cuanto a la decisión judicial, adversa a los intereses del trabador se encuentra acorde con las estipulaciones legales regulatorias de la terminación del contrato de trabajo con justa causa y el debate probatorio dado en el proceso

En efecto, con el acervo probatorio arrimado al proceso como lo es documental consistente en el contrato de obra o laboral, liquidación de las prestaciones sociales y visto que el demandante ni sus testigos asistieron a la audiencia, no se presentaron pruebas para desvirtuar los hechos de defensa de los demandados, la única conclusión a que se llega es que no demostró que fuese deficitaria la liquidación de las prestaciones sociales al demandante.

Así las cosas, se ajusta la decisión de la a quo a los supuestos jurídicos que corresponden y la realidad fáctica del caso, se confirmará la decisión proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín al absolver a la sociedad Arquitectura y Concreto SAS y al señor Ubaldo de Jesús Salinas, de las pretensiones deprecadas por el señor Jorge Eliecer Hurtado Andrades.

Decisión

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero. Confirma la decisión del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín de absolver a la sociedad Arquitectura y Concreto SAS y al señor Ubaldo de Jesús Salinas, de las pretensiones solicitadas por el señor Jorge Eliecer Hurtado Andrades.

Segundo. Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

TR